Medellín, octubre 01 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.940 - 60** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004611	Septiembre 30	3	2026070004620	Septiembre 30	37
2026070004612	Septiembre 30	5	2026070004621	Septiembre 30	40
2026070004613	Septiembre 30	8	2026070004622	Septiembre 30	43
2026070004614	Septiembre 30	14	2026070004623	Septiembre 30	46
2026070004615	Septiembre 30	17	2026070004624	Septiembre 30	49
2026070004616	Septiembre 30	23	2026070004625	Septiembre 30	51
2026070004617	Septiembre 30	28	2026070004626	Septiembre 30	54
2026070004618	Septiembre 30	31	2026070004627	Septiembre 30	56
2026070004619	Septiembre 30	35	2026070004628	Septiembre 30	58

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4159

Radicado: D 2026070004611
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2026020037556 del 22 septiembre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$20.000.000** entre rubros de inversión.

3. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2026020037556 del 22 septiembre de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020037998 del 23 de septiembre de 2026.

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000627 del 23 de septiembre de 2026.

6. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal, con el fin fortalecer la capacidad operativa, administrativa y jurídica del proyecto "Mejoramiento de la gestión del empleo en Antioquia", mediante la asignación de recursos disponibles provenientes del proyecto "Saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes", con el fin de garantizar la continuidad y atención oportuna de los trámites, procesos y actuaciones a cargo de la Dirección.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

5955

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. ***Contracrédito.*** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	173H	2-3	C45993	220433	20.000.000	Saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia Medellín.
Total					**$20.000.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	173H	2-3	C45994	220419	20.000.000	Mejoramiento de la gestión del empleo en Antioquia.
Total					**$20.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-09-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		23926
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		24/26/09
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		29/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		29/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

4171

Radicado: D 2026070004612
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2026020035586 del 10 septiembre de 2026, solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera de la misma dependencia realizar traslado presupuestal de recursos por valor de **$2.367.197.458**.

3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2026020037831 del 23 septiembre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$2.367.197.458** dentro del agregado de inversión.

4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2026020037831 del 23 septiembre 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

5. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020038186 del 24 septiembre de 2026.

6. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000628 del 24 de septiembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5937

7. Que el objetivo de este Decreto es reorientar recursos presupuestales disponibles y no comprometidos del proyecto 160043 "Fortalecimiento de la arquitectura empresarial y transformación digital en salud en el Departamento de Antioquia", hacia el proyecto 010100 "Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia", con el fin de aunar esfuerzos para el diseño de un plan estratégico centrado en la atención integral y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, en el marco de la Estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC), mediante el acompañamiento técnico y el fortalecimiento de capacidades en los municipios priorizados del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2619	131D	2-3	C23024	160043	1.911.895.727	Fortalecimiento de la arquitectura empresarial y transformación digital en salud en el Departamento de Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	C23024	160043	140.230.818	Fortalecimiento de la arquitectura empresarial y transformación digital en salud en el Departamento de Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	F23024	160043	315.070.913	Fortalecimiento de la arquitectura empresarial y transformación digital en salud en el Departamento de Antioquia.
Total					**$2.367.197.458**	

Artículo 2. *Crédito.* Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2619	131D	2-3	C19053	010100	1.911.895.727	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	C19053	010100	455.301.731	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
Total					**$2.367.197.458**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		24-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		24-09-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		24-09-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		24-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		24-09-2026
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		24/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de trasladar una plazas y docentes, ubicada en el municipio de Chigorodó y San Juan de Urabá. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002, adicionado por el Decreto 1075 de 2015.

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época*

del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** (Negrilla fuera de texto)

5. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

6. Que, en atención al estudio técnico emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de garantizar el uso eficiente de la planta de personal docente, se determinó la reubicación de la siguiente plaza docente:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA - NIVEL-ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	C.E.R LAS PLACITAS	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17194	BECHARA RIVERA JOSE DAVID	717850211
	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	C.E.R EL CEDRITO	NIVEL BASICA PRIMARIA – PLAZA 17203	GARAVITO ESPITIA PEDRO ANTONIO	1037469054
	I.E SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA PLAZA 17320	MEJIA DIAZ MIGUEL ANGEL	1067855674
	I.E SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES PLAZA 17308	GOMEZ POO GABRIEL JAIME	1033373906
	I.E SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE CIENCIAS SOCIALES PLAZA 17348	PINEDA VILLADIEGO LEIDER JESUS	787462241
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17133	MANYOMA URRUTIA LEWIS	117072322
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17135	ANDRADE FLOREZ LUZ DARY	42653410
CHIGORODO	IE AGRICOLA DE URABA	INSTITUTO AGRICOLA URABA - CHIGORODO	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE MATEMATICAS PLAZA 16095	MANYOMA URRUTIA LEWIS	117072322

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. ***Reubicar*** *los* cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA - NIVEL-ÁREA
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	C.E.R LAS PLACITAS	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17194
	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	C.E.R EL CEDRITO	NIVEL BASICA PRIMARIA – PLAZA 17203
	I.E SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA PLAZA 17320

MCUERVOM

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

SAN JUAN DE URABA	I.E SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES PLAZA 17308
	I.E SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE CIENCIAS SOCIALES PLAZA 17348
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17133
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17135
CHIGORODO	IE AGRICOLA DE URABA	INSTITUTO AGRICOLA URABA - CHIGORODO	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE MATEMATICAS PLAZA 16095

El cual quedara de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA - NIVEL-ÁREA
SAN JUAN DE URABA	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17194
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA PRIMARIA – PLAZA 17203
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA PLAZA 17320
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES PLAZA 17308
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE CIENCIAS SOCIALES PLAZA 17348
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	C.E.R EL BONGO	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17133
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	C.E.R BOCAS DEL RIO SAN JUAN	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17135
	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	I.E.R SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE MATEMATICAS PLAZA 16095

Artículo 2. ***Convertir*** los cargos docentes oficiales, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA - NIVEL-ÁREA
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA 17194
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA PRIMARIA - PLAZA17203

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA - NIVEL-ÁREA
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 17194
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA AREA DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL – PLAZA 17203

Artículo 3°. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **BECHARA RIVERA JOSE DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71785021, Licenciado en Idiomas, vinculado en Provisional en vacante definitiva, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media Área de Idioma Extranjero Ingles, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17194, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Centro Educativo Rural Las Placitas del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17194, según lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

Artículo 4°. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **GARAVITO ESPITIA PEDRO ANTONIO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1037469054**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Magister en Educación, vinculado en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 3AM, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel de Básica Secundaria y Media Área de Ciencias Naturales Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17203, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Centro Educativo Rural El Cedrito del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17203, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5°. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **MEJIA DIAZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1067855674, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales - Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, vinculado en Provisional en vacante definitiva, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media Área de Tecnología de la Informática, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17320, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media Área de Tecnología de la Informática, de la Institución Educativa San Juan de Urabá sede Villa Vikingos del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17320, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 6°. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **GOMEZ POO GABRIEL JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1033373906, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media Área de Educación Física Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17308, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media Área de Educación Física Recreación y Deportes, de la Institución Educativa San Juan de Urabá sede Villa Vikingos del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17308, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 7°. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **PINEDA VILLADIEGO LEIDER JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78746224, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Provisional en vacante definitiva, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media Área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 17348, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media Área de Ciencias Sociales, de la Institución Educativa San Juan de Urabá sede Villa Vikingos del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17348, según lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

Artículo *8. Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **BURITICA MOSQUERA FREDDY YAMIL,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98422706, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 1B, Población Afrocolombiana, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Centro Educativo Rural El Bongo, plaza N° 17133, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17133, según lo expuesto en la parte motiva

Artículo *9. Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANDRADE FLOREZ LUZ DARY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 42653410, Licenciada en Educación Infantil énfasis Lenguaje, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2D, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Centro Educativo Rural Bocas del Rio San Juan, plaza N° 17135, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental del municipio de San Juan de Urabá, en la plaza N° 17135, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 10°. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **MANYOMA URRUTIA LEWIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11707232, Licenciado en Matemáticas, vinculado en Provisional en vacante definitiva, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media Área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural San Juan Oriental sede Institución Educativa Rural San Juan Oriental, plaza N° 16095, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media Área de Matemáticas, de la Institución Educativa Agrícola de Urabá sede Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó del municipio de Chigorodó, en la plaza N° 16095, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 11. *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes, Bechara Rivera José David, Garavito Espitia Pedro Antonio, Mejía Diaz Miguel Ángel, Gómez Poo Gabriel Jaime, Pineda Villadiego Leider Jesús, Buriticá Mosquera Freddy Yamil, Andrade Flórez Luz Dary, Manyoma Urrutia Lewis, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. *Conminar* a los docentes mencionados en el artículo anterior**,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

Artículo 13. ***Disponer*** que, en firme el presente acto administrativo se remita copia del mismo en la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la secretaria de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 14. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		22/09/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MCUERVOM

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

4. Que en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que las plazas excedentes por motivos de la reorganización 2026 deben ser reubicadas en las sedes educativas donde hay un aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.

5. Que mediante fallo de acción de tutela, Radicado No. 05036408900120260016200, Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Angelópolis – Antioquia, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se ordena que,

*"**Segundo**. ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y a la SECRETARÍA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si todavía no lo hubiere hecho, adelante las gestiones administrativas que se requieran para realizar el nombramiento y dar posesión del docente para el grupo de educación flexible para estudiantes de primaria en extraedad de la I.E. SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, todo lo cual debe suceder en un término máximo de un (1) mes."*

6. Que de acuerdo a la reorganización de la planta docente en la institución educativa Mariano J. Villegas del municipio de Montebello, en la sede principal hay una plaza excedente en el nivel primaria.

Por lo tanto, en la parte resolutiva de éste acto administrativo se procederá a trasladar cargo y trasladar docente necesario, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Reubicar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
Montebello	I.E. Mariano J. Villegas	I.E. Mariano J. Villegas - Sede Principal	Plaza 14393 Básica primaria

El cual quedará de la siguiente manera,

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
Angelópolis	I.E. San José	I.E. San José – Sede Principal	Plaza 14393 Básica primaria

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2. *Trasladar* a la señora **ELBIA NELLY ARISMENDY QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.797.965**, LICENCIADA EN DIDACTICA Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE ESCOLAR, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de básica primaria, para la I. E. SAN JOSÉ, sede I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Angelópolis, plaza N° 14393, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. *Notificar* el presente acto administrativo a la involucrada, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. *Conminar* a la involucrada, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el

APACHECOT

requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 6. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Aimnel Pacheco Trigos** Profesional universitario		25/09/2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		25-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		25-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños,

niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son

titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

10. Que mediante radicado N°2026010589038 del 01/09/2026, la docente **LEYDY YOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **VELASQUEZ GUTIERREZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **LEYDY YOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1042707889**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA, MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, grado de escalafón 2AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, vinculada en PROPIEDAD PDET, como Docente de Aula de TECNOLOGIA E INFORMATICA, para la I. E. R. URAMA sede COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL del municipio de DABEIBA, Antioquia, plaza N°8286 la cual reúne las condiciones establecidas en la Resolución 4972 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la provisión y administración de cargos docentes en zonas priorizadas PDET, en tanto se encuentra localizada en un municipio focalizado dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y su sede educativa se encuentra ubicada en zona rural, cumpliendo así los presupuestos técnicos y jurídicos exigidos para la permanencia y ejercicio de docentes vinculados bajo dicha modalidad. En reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA TABARES SALAZAR**,

identificada con cédula de ciudadanía **N°43417878**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **VELASQUEZ GUTIERREZ**, viene laborando como Docente de Aula de TECNOLOGIA E INFORMATICA, en la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO sede C. E. R. SAN JOSE, del municipio de ITUANGO, Antioquia, plaza N°5898.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LEYDY YOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1042707889**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA, MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, grado de escalafón 2AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, vinculada en PROPIEDAD PDET, como Docente de Aula de TECNOLOGIA E INFORMATICA, para la I. E. R. URAMA sede COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL del municipio de DABEIBA, Antioquia, plaza N°8286, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA TABARES SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía **N°43417878,** quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** a la docente **LEYDY YOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **LEYDY YOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		25/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		25-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N° **2026010367976** del 06/07/2026, la docente **DIANA PATRICIA MOSQUERA SANCHEZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **MOSQUERA SANCHEZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **DIANA PATRICIA MOSQUERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1003969701**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. ANTONIO NARIÑO sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3448, en reemplazo de **PATRICIA EMILIA GARCIA GRACIANO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43649616**, quien renuncia al cargo a partir del 01/10/2026 mediante Acto Administrativo 2026060896933 del 09/09/2026; la docente **MOSQUERA SANCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. SAN PIO X sede C. E. R RUBICON, del municipio de CAÑASGORDAS, Antioquia, plaza N°8080.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **DIANA PATRICIA MOSQUERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1003969701,** LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. ANTONIO NARIÑO sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3448, en reemplazo de **PATRICIA EMILIA GARCIA GRACIANO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43649616,** quien renuncia al cargo a partir del 01/10/2026

MROMEROA

mediante Acto Administrativo 2026060896933 del 09/09/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** a la docente **DIANA PATRICIA MOSQUERA SANCHEZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **DIANA PATRICIA MOSQUERA SANCHEZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		24/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-09-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMERO A

Radicado: D 2026070004617
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que la señora **LUZ MARISELA JARAMILLO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39358379,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón **3BM** y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Área de Tecnología de Informática, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18019; la señora **JARAMILLO HURTADO,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 921, en reemplazo de la señora NORMA CRISTINA PALACIO LENIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 43268062, quien se encuentra en novedad de incapacidad medica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Encargar* como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, a la señora **LUZ MARISELA JARAMILLO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39358379,** LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA - MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3BM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. YARUMITO sede I.

SVELEZGI

E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 921, en reemplazo de la señora **NORMA CRISTINA PALACIO LENIS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43268062**, quien se encuentra en novedad de incapacidad medica; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARISELA JARAMILLO HURTADO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la señora **LUZ MARISELA JARAMILLO HURTADO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	24-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		24.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELEZGT

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que la señora **CINTHIA MARÍA TAPIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1051356473,** LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón **3BM** y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ sede COLEGIO GABRIELA WHITE DE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, plaza N° 629; la señora **TAPIA RODRÍGUEZ,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ, del municipio de FRONTINO, plaza N° 163, en reemplazo de

MARBIN SAID HINESTROZA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° **12023909**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003489 del 31/07/2026.

11. Que la Docente **GLORIA CIMENA GARCÍA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276894,** LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2B y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ sede COLEGIO GABRIELA WHITE DE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8444; la docente **GARCÍA ARBOLEDA,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ sede COLEGIO GABRIELA WHITE DE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, plaza N° 629, en reemplazo de **CINTHIA MARÍA TAPIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1051356473**, quien pasa como Directivo Docente Rector.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, a la señora **CINTHIA MARÍA TAPIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1051356473,** LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3BM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ, del municipio de FRONTINO, plaza N° 163, en reemplazo de **MARBIN SAID HINESTROZA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 12023909**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003489 del 31/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, a la docente **GLORIA CIMENA GARCÍA ARBOLEDA,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 32276894,** LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2B y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ sede COLEGIO GABRIELA WHITE DE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, plaza N° 629, en reemplazo de **CINTHIA MARÍA TAPIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1051356473**, quien pasa como Directivo Docente Rector; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a las señoras **CINTHIA MARÍA TAPIA RODRÍGUEZ** y **GLORIA CIMENA GARCÍA ARBOLEDA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a las señoras **CINTHIA MARÍA TAPIA RODRÍGUEZ** y **GLORIA CIMENA GARCÍA ARBOLEDA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	10-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		10-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		10-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		10-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGI

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 2026070004300 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Decreto 1075 del 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.*2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

4. Que a través del acto administrativo con radicado No. 2026070004300 del 15 de septiembre de 2026, se trasladó a la señora **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.203.218, Licenciada en Educación Artística con énfasis en Danza y Teatro - Especialista en Pedagogía de la Lúdica, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LUIS LÓPEZ DE MESA, sede, C. E. R. SOLEDAD SANCHEZ DE S, del municipio de Guadalupe, plaza **No. 6167**, en reemplazo de **LILIANA YANETH MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.039.596.383.**

5. Que, como consecuencia de un error involuntario de digitación en la identificación de la plaza a la cual fue trasladada la señora **CUERO VERGARA**, se consignó en el acto administrativo el número **6167**, cuando, conforme a la realidad jurídica y administrativa de la planta global de cargos docentes, la plaza que corresponde efectivamente a su vinculación y ubicación laboral es la identificada con el número **6197**. En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la concordancia entre el acto administrativo y la situación administrativa real de la docente, así como preservar los principios de legalidad y seguridad jurídica, resulta procedente efectuar la correspondiente corrección del número de plaza, sin que ello implique modificación alguna de la decisión de fondo adoptada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Modificación: Modificar el artículo 1° del Decreto No. 2026070004300 del 15 de septiembre de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**Artículo 1°**: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.203.218, Licenciada en Educación Artística con énfasis en Danza y Teatro - Especialista en Pedagogía de la Lúdica, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LUIS LÓPEZ DE MESA, sede, C. E. R. SOLEDAD SANCHEZ DE S, del municipio de Guadalupe, plaza **No. 6197**, en reemplazo de **LILIANA YANETH MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.039.596.383**. La docente **CUERO VERGARA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R SAN PABLO, sede, C.E.R GUAYABAL, del municipio de Tamesis, plaza No. **14840**, según lo expuesto en la parte motiva."*

Artículo 2. Subsistencia de disposiciones no modificadas: Las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2026070004300 del 15 de septiembre de 2026, que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente acto, conservarán plena vigencia y continuarán aplicándose en sus términos originales.

Artículo 3. Notificación: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.203.218, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley ibidem.

Artículo 4. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 5. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		24-09-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		25-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SMORENOMU

Radicado: D 2026070004620
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA HACIENDO UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que en el marco del concurso público de méritos Antioquia 3, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos expidió la Circular Interna No. 2026090000087 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual se fijaron los lineamientos, términos y documentación requerida para el reporte y acreditación de las condiciones especiales de protección, con el propósito de adoptar las correspondientes acciones afirmativas, de conformidad con las reglas jurisprudenciales.

6. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **TIBERIO DURAN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.783, donde se determinó que acreditó su situación de protección de enfermedad catastrófica y/o discapacidad y padre cabeza de familia, establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado, no obstante, en dicho momento se identificó que no se contaba con vacantes para disponer de un traslado y/o reubicación.

7. Que por medio de Decreto 2026070002931 del 21 de julio de 2026 se le terminó la provisionalidad al señor **TIBERIO DURAN GIRALDO** como consecuencia del nombramiento en periodo del señor **WALQUIN VARELA ALVAREZ** al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código **470**, Grado **01** con NUC **2000006074**, ID Planta **2020007299**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. Fray Julio Tobon B. del Municipio de Carmen De Viboral (Antioquia).

8. Que por Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla de fecha 03 de septiembre de 2026, con radicado No. 054404089002-2026-00725-00 que ordenó "*PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de Tiberio Durán Giraldo, en consecuencia, se ordena a la Gobernación de Antioquia adopte acciones afirmativas dirigidas al accionante en la medida de lo posible y ante la existencia de nuevas vacantes, sea vinculado de nuevo, así como en caso de que el accionante no este afiliado al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), bien sea en el sistema contributivo o en el subsidiado, hasta su reubicación o que sea afiliado al sistema por otro empleado, en el término temporal indicado en la parte motiva de la presente decisión".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que en consecuencia a la orden impartida por la autoridad judicial anteriormente referenciada y de conformidad establecido con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, este despacho secretarial toma la decisión de nombrar al señor **TIBERIO DURAN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.783, en el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01 con NUC 2000006193, ID de planta 2020007609, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. Pio XI del Municipio de la Unión (Antioquia).

10. Que el precitado empleo se encuentra en vacancia temporal dado que el titular se encuentra en encargo en una vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla de fecha 03 de septiembre de 2026, con radicado No. 054404089002-2026-00725-00, a favor del señor **TIBERIO DURAN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.188.783**.

Artículo 2. Nombrar, al señor **TIBERIO DURAN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.188.783**, en vacancia temporal en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código **470**, Grado **01**, con NUC 2000006193, ID de planta 2020007609, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. Pio XI del Municipio de la Unión (Antioquia).

Artículo 3. Términos. El señor **TIBERIO DURAN GIRALDO**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **TIBERIO DURAN GIRALDO** haciéndole saber que debe asumir sus funciones dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 5. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 6. *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 7. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-9-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JMADRTDI

Radicado: D 2026070004621
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **HEBER ADOLFO QUINTERO PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 98454523**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA, Vinculado en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. CONCEJO MUNICIPAL** sede **C. E. R. LA MILAGROSA**, del municipio de LA CEJA, plaza **N° 10636**, en reemplazo de la docente **MARIA DEL CARMEN TABARES CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 39189959,** quien se encuentra en la novedad de licencia no remunerada, mediante Resolución N° 2026060897686 del 14/09/2026; el docente **QUINTERO PEREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria en la **I. E. SANTA TERESA** sede **I. E. SANTA TERESA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ARGELIA**, plaza **N° 9591.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar***. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **HEBER ADOLFO QUINTERO PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 98454523**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA, Vinculado en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. CONCEJO MUNICIPAL** sede **C. E. R. LA MILAGROSA**, del municipio de LA CEJA, plaza **N° 10636**, en reemplazo de la docente **MARIA DEL CARMEN TABARES**

MMAZOBE

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía **N° 39189959,** quien se encuentra en la novedad de licencia no remunerada, mediante Resolución N° 2026060897686 del 14/09/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **HEBER ADOLFO QUINTERO PEREZ** haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **HEBER ADOLFO QUINTERO PEREZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		21-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		21-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-09-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		25-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMA70RF

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **OLMIS LEON MESA VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía **N°71491983**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. R. MORELIA, sede C. E. R. GUSTAVO CARDONA, del municipio de CONCORDIA, Antioquia, plaza N°13823, en reemplazo del docente **JUAN ESTEBAN BERRIO PATIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1040327270**, quien pasó a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **MESA VERGARA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede C.E.R. MONTEFRIO ALTO, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza N°4629.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **OLMIS LEON MESA VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía **N°71491983**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. R. MORELIA, sede C. E. R. GUSTAVO CARDONA, del municipio de CONCORDIA, Antioquia, plaza N°13823, en reemplazo del docente **JUAN ESTEBAN BERRIO PATIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1040327270**, quien pasó a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **OLMIS LEON MESA VERGARA,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **OLMIS LEON MESA VERGARA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		24/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004623
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **CLAUDIA PATRICIA TABARES SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43417878**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de TECNOLOGIA DE INFORMATICA, para la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, sede C. E. R. SAN JOSE, del municipio de ITUANGO, plaza N° 5898, en reemplazo de **LEYDY YOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1042707889**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **TABARES SALAZAR**, viene laborando como Docente de Aula de TECNOLOGIA E INFORMATICA, en la I. E. R. URAMA sede COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8286.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CLAUDIA PATRICIA TABARES SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía **N°43417878,** LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de TECNOLOGIA DE INFORMATICA, para la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, sede C. E. R. SAN JOSE, del municipio de ITUANGO, plaza N° 5898, en reemplazo de **LEYDY YOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1042707889,** quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente docente **CLAUDIA PATRICIA TABARES SALAZAR,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MROMEROA

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente docente **CLAUDIA PATRICIA TABARES SALAZAR,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		24/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMEROA

Radicado: D 2026070004624
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.

4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.

5. Que a través de oficio radicado **ANT2026ER049816** del 23 de septiembre de 2026, el señor **KENNIS ANDRES PALACIOS BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.035.048**, vinculado en período de prueba, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000001935,** ID Planta **2020007421**, asignado a la I.E Mutatá, ubicado en el municipio de Mutatá (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema

General de Participaciones - SGP, a partir del 7 de octubre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia presentada por el señor **KENNIS ANDRES PALACIOS BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.035.048**, vinculado en período de prueba, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000001935,** ID Planta **2020007421**, asignado a la I.E Mutatá, ubicado en el municipio de Mutatá (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 7 de octubre de 2026.

Artículo 2. ***Declarar*** la vacancia definitiva del cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000001935,** ID Planta **2020007421,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. ***Comunicar*** al señor **KENNIS ANDRES PALACIOS BEJARANO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		24/09/2026
Revisó	Marta Loriett Lindo Zapata – Profesional Universitario.		24/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		25-09-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		28-09-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DCUADRADOL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD EN EMPLEO EN VACANTE DEFINITIVA POR ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

2. Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

3. Que consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 7892 del 16/06/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197297, empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000594, ID Planta 1980005617, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SECRETARÍA DE HACIENDA, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS122916 del 02/07/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010355808 del 02/07/2026.

6. Que mediante el Decreto No. 2021070000490 del 28 de enero de 2021, se había nombrado en provisionalidad en vacante definitiva al señor JULIO ALBERTO OSORIO VILLA, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, con NUC 200000594, adscrito a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

7. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 de 2023 "Antioquia 3", en

cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor **JULIO ALBERTO OSORIO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.641.605** determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, no obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró cargo alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado

8. Que el día 17 de julio de 2026 por medio del Decreto 2026070002855, se efectúo el nombramiento en período de prueba a la primera en la lista de elegibles comunicada por la CNSC ocasionando la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor JULIO ALBERTO OSORIO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 8.641.605, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000594, ID Planta 1980005617, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL– SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

9. Que el señor Julio Alberto Osorio Villa interpuso acción de tutela contra de la Gobernación de Antioquia, Dirección de Talento Humano y Secretaría de Hacienda, por la terminación de su nombramiento en provisionalidad, alegando estabilidad laboral reforzada, en los términos de la solicitud inicial presentada a la entidad territorial.

10. Que, de conformidad con la orden judicial proferida en segunda instancia por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el día 11 de agosto de 2026, a través de la cual se tuteló el derecho fundamental al debido proceso al señor Julio Alberto Osorio Villa, en contra de la Gobernación de Antioquia, Dirección de Talento Humano y secretaria de Hacienda, donde se ordenó lo siguiente: "*SEGUNDO. AMPARAR el derecho fundamental de debido proceso de JULIO ALBERTO OSORIO VILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.641.605. En consecuencia se ordena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que una vez sea desvinculado de su entidad el señor Julio Alberto Osorio Villa, lo incluya en un listado de protección laboral para ser considerado preferentemente en futuros nombramientos provisionales que llegaren a surgir en cargos equivalentes o de la misma jerarquía, siempre que para ese momento subsistan las circunstancias que fundamentan su condición de sujeto de especial protección constitucional y se acrediten los requisitos del empleo correspondiente*".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que en aras de cumplir la orden judicial y revisada la Planta de Personal del Nivel Central en el momento actual, se verificó que el señor JULIO ALBERTO OSORIO VILLA cumple con los requisitos exigidos para ser nombrado en el cargo con NUC 2000003297 e ID Planta 1980006203, adscrito a la GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, el cual se encuentra en vacancia definitiva y fue reportado con posterioridad al inicio del concurso Antioquia 3; nombramiento supeditado a que por uso de lista de elegibles, la CNSC ordene nombramiento en período de prueba por la aludida convocatoria.

12. Que, en cumplimiento de la orden previamente indicada, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

FVERGARAG

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA POR ORDEN JUDICIAL

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el día 11 de agosto de 2026, al señor **JULIO ALBERTO OSORIO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.641.605**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407,** Grado **05**, NUC Planta **3297,** ID Planta **6203,** asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central**.**

Artículo 2. *Aceptación y Posesión.* El señor JULIO ALBERTO OSORIO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 8.641.605, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

Artículo 3. *Verificación cumplimiento de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 4. *Revocatoria.* En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Notificación.* Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional –Subsecretaria de Talento Humano – de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 6. *Vigencia.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma:	Fecha: 30/1/2026
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma:	Fecha: 30/1/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha:

FVERGARAG

Radicado: D 2026070004626
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante oficio con radicado 2026020037035 del 17 de septiembre de 2026, la señora **MONICA MARITZA VILLADA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **39.440.579,** presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2410**, ID Planta **6378**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de octubre de 2026.

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia.

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por la señora **MONICA MARITZA VILLADA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **39.440.579,** al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2410**, ID Planta **6378**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL,** adscrito a la

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AOUICENOV

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA*"

Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de octubre de 2026.

Artículo 2. *Comunicación.* Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. *Notificación.* Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Ana Carolina Quiceno. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Ana Carolina Q	29/09/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		29/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Alejandra	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AQUICENOV

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que en ejercicio de las facultades conferidas a la Junta Administradora Regional, por el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, Teleantioquia fue transformada al orden departamental, mediante la Resolución 08 del 2 de junio de 1995, elevada a la escritura pública 3187 del 9 de agosto de 1995 de la Notaría Primera de Medellín.

7. Que la Resolución No. 08 de 1995, "*Por medio de la cual se reforman los estatutos de Televisión de Antioquia, TELEANTIOQUIA*", establece en su artículo 11 que la Junta Administradora Regional estará integrada por los representantes legales de cada una

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3964

de las entidades socias o sus respectivos delegados. Asimismo, el Reglamento Interno de la Junta Administradora Regional, en su Título I, dispone que la Junta será presidida por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

8. Que mediante el Decreto No. 2024070004185 del 26 de septiembre de 2024, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA, en la Doctora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.628.785, en su calidad de Jefe de la Oficina Privada de la Gobernación de Antioquia.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar en el o la **GERENTE DE RELACIONAMIENTO** de la Oficina Privada, la representación del Gobernador en la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Delegación.*** Delegar en el o la **GERENTE DE RELACIONAMIENTO** de la Oficina Privada, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA.

Artículo 2. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070004185 del 26 de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Sierra Suárez. Contratista Profesional - Dirección del Conglomerado		25/09/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		29/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		29/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: D 2026070004628
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que el Museo de Zea (Hoy Museo de Antioquia) emerge por la Ley CXVIII del 28 de noviembre de 1881, "*Por la cual se establece un Museo en la capital del Estado*".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5969

7. Que la Corporación Museo de Antioquia funciona bajo el nombre de "*Museo de Antioquia*" desde el 18 de enero de 1979 por medio de la Resolución No. 23867 de 1979 de la Gobernación de Antioquia, siendo esta una corporación sin ánimo de lucro, y de carácter civil que se rige por las normas del derecho privado.

8. Que el artículo 23 de los estatutos del Museo de Antioquia, establece que la Junta Directiva está integrada, entre otros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

9. Que mediante el Decreto No. 2026070000461 del 6 de febrero de 2026, se delegó en la Doctora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.628.785, en su calidad de Jefe de la Oficina Privada, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva del Museo de Antioquia.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar en el o la **GERENTE DE RELACIONAMIENTO** de la Oficina Privada, la representación del Gobernador en la Junta Directiva del Museo de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la **GERENTE DE RELACIONAMIENTO** de la Oficina Privada, la representación del Gobernador en la Junta Directiva del Museo de Antioquia.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070000461 del 6 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Sierra Suárez. Contratista Dirección del Conglomerado	Juan Sierra	30/09/26.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		30/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		30/9/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*